



# Resolución Directoral

N° 088 -2018-INPE/OGA

Lima, 09 MAY 2018

**VISTOS;** la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 11 de setiembre de 2017 emitida por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Oficio N° 092-2018-INPE/PP de fecha 26 de enero de 2018, que contiene el Informe N° 001-2018-INPE/PP de la misma fecha, emitido por la Procuraduría Pública; y, el Oficio N° 1194-2018-INPE/09.01 de fecha 07 de mayo de 2018 de la Unidad de Recursos Humanos, que remite el Informe N° 00295-2018-INPE/09.01-ERyD de la misma fecha, del Equipo Remuneraciones y Desplazamiento; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH de fecha 28 de marzo de 2011, se desestima el pedido formulado por don EUGENIO MALCA VASQUEZ, sobre liquidación y pago de bonificación diferencial por haber ejercido en actividad el cargo de Director del Establecimiento Penal de Celendín, Nivel F-1 y nivelación de su pensión con ese nivel remunerativo; posteriormente, mediante Resolución N° 4877-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la citada;

Que, don EUGENIO MALCA VASQUEZ interpone demanda contenciosa administrativa contra el Instituto Nacional Penitenciario, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución N° 4877-2011-SERVIR/TSC de fecha 05 de octubre de 2011, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH de fecha 28 de marzo de 2011, mediante la cual se desestimó su solicitud sobre liquidación y pago de bonificación diferencial por haber ejercido en actividad el cargo de Director del Establecimiento Penal de Celendín, nivel F-1 y nivelación de su pensión con ese nivel remunerativo;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° ONCE, de fecha 23 de mayo de 2016, Expediente N° 24777-2012-0-1801-JR-LA-02, el Trigésimo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara FUNDADA la demanda interpuesta por don EUGENIO MALCA VASQUEZ, contra el Instituto Nacional Penitenciario, sobre pago de bonificación diferencial; IMPROCEDENTE respecto a la actualización de pensión, FUNDADOS los devengados e intereses del pago de la bonificación diferencial; NULA la Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH en el extremo de la bonificación diferencial; y, CARENTE DE OBJETO, emitir pronunciamiento respecto de la Resolución N° 4877-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 11 de setiembre de 2017, la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° ONCE, de fecha 23 de mayo de 2016, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don EUGENIO MALCA VASQUEZ, contra el Instituto Nacional Penitenciario, sobre pago de bonificación diferencial; IMPROCEDENTE la misma respecto de la actualización de su pensión, FUNDADOS los devengados e intereses del pago de la bonificación diferencial; NULA la Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH en el extremo de la bonificación diferencial; CARENTE DE OBJETO, emitir pronunciamiento respecto de la Resolución N° 4877-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala;



Que, con Oficio N° 092-2018-INPE/PP de fecha 26 de enero de 2018, que contiene el Informe N° 001-2018-INPE/PP de la misma fecha, la Procuraduría Pública del INPE concluye que la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 11 de setiembre de 2017, emitida por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima se encuentra expedida conforme a los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema; asimismo, recomienda se dé cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, con Oficio N° 1194-2018-INPE/09.01 de fecha 07 de mayo de 2018, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 00295-2018-INPE/09.01-ERYD de la misma fecha, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, el cual recomienda acatar la Sentencia de Vista contenida en Resolución N° DIECISEIS de fecha 11 de setiembre de 2017, emitida por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° ONCE de fecha 23 de mayo de 2016, Expediente N° 24777-2012-0-1801-JR-LA-02, emitido por el Trigésimo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH de fecha 28 de marzo de 2010, que desestima el pedido formulado por el pensionista EUGENIO MALCA VASQUEZ, sobre liquidación y pago de bonificación diferencial por haber ejercido en actividad el cargo de Director del Establecimiento Penal de Celendín, Nivel F-1 y nivelación de su pensión con ese nivel remunerativo, en el extremo de la bonificación diferencial;

Que, conforme establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)";

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Trigésimo Juzgado de Trabajo Permanente y la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS; Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACATAR EL MANDATO JUDICIAL DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE VISTA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° DIECISEIS DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2017, EMITIDO POR LA QUINTA SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA,** que CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° ONCE, de fecha 23 de mayo de 2016, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don EUGENIO MALCA VÁSQUEZ contra el Instituto nacional Penitenciario, sobre pago de la bonificación diferencial; IMPROCEDENTE la misma respecto de la actualización de su pensión, FUNDADOS los devengados e intereses del pago de la bonificación diferencial; NULA la Resolución Directoral N° 240-2010-



# Resolución Directoral

INPE/OGA-URH en el extremo de la bonificación diferencial; CARENTE DE OBJETO, emitir pronunciamiento respecto de la Resolución N° 4877-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR**, la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH de fecha 28 de marzo de 2011, que desestima el pedido formulado por el pensionista EUGENIO MALCA VASQUEZ, sobre liquidación y pago de bonificación diferencial por haber ejercido en actividad el cargo de Director del Establecimiento Penal de Celendín, Nivel F-1 y nivelación de su pensión con ese nivel remunerativo, en el extremo de la bonificación diferencial.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, proceda a realizar el cálculo que corresponde respecto al pago de bonificación diferencial, de acuerdo a lo establecido por el órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; Área de Legajos y Escalafón; y la Procuraduría Pública del INPE a fin de que informe del presente acto al Trigésimo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como remitir copia de la presente a las instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese



*Yy/h*  
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA  
JEFE (e)  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
SEDE CENTRAL

